

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2052-2017-OS/OR-PASCO**

Pasco, 20 de noviembre del 2017

VISTOS:

El Expediente N° 201700135386, el Informe de Instrucción N° 657-2017-OS/OR-PASCO y el Informe Final de Instrucción N° 1489-2017-OS/OR-PASCO, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos respecto del establecimiento ubicado en el Jr. Grau N° 583, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasco, cuyo responsable es la empresa **SULLCA GAS E.I.R.L.** (en adelante, la Administrada) con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20600226496.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 23 de agosto de 2017, se realizó la visita de supervisión al establecimiento ubicado en el Jr. Grau N° 583, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasco, con Registro de Hidrocarburos N° 110838-074-110615, cuyo responsable es la Administrada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el Decreto Supremo 043-2005-EM, levantándose el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente N° 201700135386.
- 1.2. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 657-2017-OS/OR-PASCO de fecha 04 de octubre de 2017, se verifico que la Administrada, operador del establecimiento señalado en el párrafo precedente, realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación normativa que se detalla a continuación:

N°	INFRACCIÓN	REFERENCIA LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	No se registró la información actualizada del precio correspondiente al producto GLP envasado en cilindros de 10 Kg. en el sistema PRICE, conforme la información recabada en la visita de supervisión.	El artículo 1° y 6 del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) y modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 2° 3° y 4° del Decreto Supremo	Los Productores, Importadores, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Operadores de Plantas Envasadoras, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, remitirán a Osinergmin sus listas de precios vigentes.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2052-2017-OS/OR-PASCO**

		Nº 043- 2005-EM.	
2	No se publicó en el establecimiento supervisado la lista del precio correspondiente al producto GLP envasado en cilindros de 10 kg, conforme la información recabada en la visita de supervisión.	El artículo 2º del Anexo "A" de la Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º, del Decreto Supremo Nº 043-2015-EM.	Cada Agente debe registrar en el PRICE, vía Internet o, en su defecto y debidamente autorizado, por mesa de partes, la lista de precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen. Dicho registro debe ser actualizado inmediatamente después de los cambios efectuados en la lista de precios publicados en su establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar sus productos.

- 1.3. Mediante Oficio Nº 2416-2017-OS/OR-PASCO de fecha 04 de octubre de 2017, notificado el 06 de octubre de 2017, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la Administrada, por Incumplir lo establecido en los artículos 1º 2º y 6º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS/CD y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 043- 2005-EM, incumplimientos que constituyen infracciones administrativas sancionables prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD y modificatorias; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, para que presente sus descargos.
- 1.4. Mediante escrito de registro Nº 2017-135386, de fecha 13 de octubre de 2017, la Administrada presento su descargos.
- 1.5. Mediante Oficio Nº 742-2017-OS/OR PASCO de fecha 02 de noviembre de 2017, notificado electrónicamente el 02 de noviembre de 2017, se trasladó el Informe Final de Instrucción Nº 1489-2017-OS/OR-PASCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, a efectos que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.6. Habiéndose vencido el plazo otorgado en el Oficio Nº 742-2017-OS/OR PASCO de fecha 02 de noviembre de 2017, notificado electrónicamente el 02 de noviembre de 2017, la Administrada no presentó descargo alguno, ni ha alcanzado medio probatorio, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto.

II. SUSTENTO DE LOS DESCARGOS:

- 2.1. **RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO RELATIVO A NO REGISTRAR SU LISTA DE PRECIOS EN EL SISTEMA PRICE, CORRESPONDIENTE AL PRODUCTO GLP ENVASADO EN CILINDROS DE 10**

KG., NI CON LA PUBLICACIÓN EN SU ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO CORRESPONDIENTE AL PRODUCTO GLP ENVASADO EN CILINDROS 10 KG.

2.1.1. Descargos al Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2416-2017-OS/OR-PASCO

- i. Mediante escrito de registro N° 2017-135386 de fecha 13 de octubre de 2017, la Administrada reconoce su responsabilidad administrativa respecto de las infracciones relativas a no registrar la información actualizada del precio correspondiente al producto GLP envasado en cilindros de 10 Kg., y no publicar en su establecimiento la lista del precio correspondiente al producto GLP envasado en cilindros de 10 Kg., de acuerdo al Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE.
- ii. Finalmente, la Administrada, nos comunica su inscripción en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE).

2.1.2. Descargos al Informe Final de Instrucción N° 1489-2017-OS/OR-PASCO

Habiéndose vencido el plazo otorgado en el Oficio N° 742-2017-OS/OR PASCO de fecha 02 de noviembre de 2017, notificado electrónicamente el 02 de noviembre de 2017, la Administrada no presentó descargo alguno, ni ha alcanzado medio probatorio, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto.

III. ANALISIS

- 3.1. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la la Administrada, al haberse verificado que en el establecimiento ubicado en el Jr. Grau N° 583, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasco, con Registro de Hidrocarburos N° 110838-074-110615, se realizaban actividades de hidrocarburos incumpliendo la obligación establecida en los artículos 1° 2° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043- 2005-EM.
- 3.2. Al respecto, en la visita de supervisión de fecha 23 de agosto de 2017, de conformidad con el Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – Expediente N° 201700135386 y del análisis de la información de precios de los combustibles proporcionada por el Sistema de Control de Órdenes de Pedido – SCOP (que se encarga de administrar la información del Sistema PRICE), se ha verificado que la Administrada, no cumplió con el registro de la información actualizada del precio en el sistema PRICE, ni con su publicación en el establecimiento, correspondiente al producto GLP envasado en cilindros de 10 Kg., conforme se detalla en el cuadro siguiente:

PRODUCTO SUPERVISADO	GLP envasado en cilindros de 10 Kg.
Precio de venta registrado en el PRICE a la fecha de supervisión (S/.)	-

Precio de venta publicado en el establecimiento (S/.)	-
---	---

- 3.3. Debemos señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 043-2005-EM, los Productores, Importadores, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Operadores de Plantas Envasadoras, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, remitirán a Osinergmin sus listas de precios vigentes.
- 3.4. Asimismo, el artículo 1º del anexo “A” aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS/CD, y modificatorias¹, establece que los Productores, Importadores, agentes que realicen ventas de GLP a partir de una Planta de Abastecimiento y que cuenten con capacidad de almacenamiento propia o contratada en la referida Planta, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Distribuidores a granel, Distribuidores en cilindros, Plantas Envasadoras, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de GLP para uso automotor (Gasocentros), Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, Comercializadores de Combustibles de Aviación, Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos sin tarifas reguladas deben recabar en OSINERGMIN, a partir de la fecha y a más tardar un día antes del plazo fijado para el registro de la información que compete a cada uno de ellos, de acuerdo al cronograma a que hace referencia el artículo 4, un código de usuario y contraseña que les permita acceder al Sistema PRICE.

Asimismo, para registrar la información comercial sobre sus precios, el usuario accederá a la página web <http://usuarios.osinerg.gob.pe>, digitando su código de usuario y contraseña correspondiente para el ingreso al Sistema PRICE.

Los Locales de Venta de GLP y los Distribuidores en Cilindros de GLP podrán registrar y actualizar la información comercial sobre sus precios a través del envío de mensajes de texto u otro mecanismo que Osinergmin establezca, en el cual ingresarán el usuario y contraseña SCOP que los identifique.

- 3.5. Mediante el artículo 2º del anexo “A” aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS/CD, y modificatorias, establece que cada agente debe registrar en el PRICE, vía Internet o en su defecto debidamente autorizado, por mesa de partes, la lista de precios vigentes para todos los combustibles derivado de los hidrocarburos que comercialicen, los cuales serán actualizadas cada vez que se registre alguna modificación, el mismo día del cambio.

Asimismo, los Distribuidores a Granel y Distribuidores en cilindros deberán registrar en el PRICE el precio mínimo y máximo de los productos que comercializan en las diferentes regiones del país.

¹ Resolución de Consejo Directivo Nº 23-2011-OS/CD, a través del cual modifican la Res. 394-2005-OS/CD y aprueban formato de para el Registro de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos.

Los precios registrados en el PRICE deben ser iguales a los que son publicados en su establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar sus productos y en lugar visible para los consumidores de su establecimiento. Esta obligación no es exigible a los Distribuidores Minoristas, a los Distribuidores a Granel ni a los Distribuidores en Cilindros.

- 3.6. Respecto a lo manifestado por la Administrada, en el punto i. del numeral 2.1.1. de la presente resolución, corresponde señalar que, de acuerdo al literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD², en concordancia con el literal a) del numeral 2 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Administrada, ha **reconocido de forma expresa, por escrito e incondicionalmente su responsabilidad** respecto a la infracción administrativa materia de análisis, circunstancia que constituye condición **atenuante de responsabilidad administrativa**, por lo que si la sanción aplicable es una multa y según lo dispuesto en el literal g.1.1) del mismo cuerpo normativo se reducirá en -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, considerando que la Administrada, ha presentado su escrito de reconocimiento de responsabilidad administrativa con fecha 13 de octubre de 2017; es decir dentro del plazo de los 05 días hábiles de notificado el Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Oficio N° 2416-2017-OS/OR-PASCO (Fecha de notificación: 06 de octubre de 2017); corresponde aceptar el reconocimiento y proceder conforme a norma.

- 3.7. Respecto a lo manifestado por la Administrada, en el punto ii. del numeral 2.1.1. de la presente resolución, debemos indicar que, mediante su escrito de descargo de fecha 13 de octubre de 2017, autorizó registrarse en el **Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin**³, a efectos de acogerse al beneficio de Pronto Pago. En ese sentido, se verificará **el cumplimiento de los requisitos** establecidos en el Artículo 26⁹⁴ del Reglamento de

² Publicada el 18 de marzo de 2017.

³ **Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, publicado en el diario El Peruano el 18.03.2017.**

Artículo 5.- Registro en el Sistema de Notificación Electrónica

5.1 Pueden registrarse como Usuarios del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin, las personas naturales o personas jurídicas, debidamente representadas.

5.2 Para efectos de la autenticación, el interesado se registra personalmente o a través de su representante debidamente acreditado en las oficinas de Osinergmin e indica una dirección electrónica a la que le será remitido el código de usuario y contraseña correspondientes, la cual tiene una vigencia de tres (3) días hábiles y debe ser modificada al ingresar al Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin.

5.3 Los Usuarios que ya tengan una cuenta con Osinergmin para el acceso a otros sistemas informáticos de la Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO), pueden utilizar dicho código de usuario y contraseña para fines de autenticación en el Sistema de Notificación Electrónica.

5.4 La solicitud de registro como Usuario del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin implica la autorización para que todas las comunicaciones que Osinergmin remita a partir de dicha fecha sean notificadas en el buzón electrónico asignado conforme a las condiciones de uso aceptadas, que incluyen las disposiciones de la presente norma y sus modificatorias.

5.5 Osinergmin brinda la asistencia necesaria a los interesados en el uso del Sistema Notificación Electrónica a través de canales de atención presencial, telefónica y virtual.

5.6 El registro en el Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin así como su uso, no irrogan gasto alguno al Usuario.

Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y **en caso corresponda** será considerado en el presente procedimiento administrativo sancionador.

- 3.8. De otro lado, cabe señalar que la Administrada, no presento descargo alguno, ni ha alcanzado medio probatorio al Informe Final de Instrucción N° 1489-OS/OR-PASCO, de fecha 31 de octubre de 2017, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto.
- 3.9. Asimismo, corresponde señalar que, durante el presente procedimiento administrativo sancionador, se ha observado plenamente el Principio del Debido Procedimiento, tal como lo señala el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS⁵; según el cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al procedimiento administrativo.
- 3.10. Asimismo, es necesario señalar que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, en concordancia con el artículo 89° del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM establece que, la responsabilidad administrativa por incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin es objetiva, por lo que al haberse constatado mediante Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustible Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente N° 201700135386, que la Administrada, no cumplió con el registro de la información actualizada del precio en el sistema PRICE, ni con su publicación en

⁴ Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, publicado en el diario El Peruano el 18.03.2017.

Artículo 26.- Beneficio de pronto pago

26.1 Recibida la resolución que impone una sanción, el Agente Supervisado puede acogerse al beneficio de pronto pago, mediante la cancelación de la multa impuesta dentro del plazo fijado para su pago, siendo requisito para su eficacia no interponer recurso administrativo.

26.2 El beneficio de pronto pago es equivalente a una reducción del 10% sobre el importe final de la multa impuesta en la resolución de sanción.

26.3 Para la aplicación del beneficio de pronto pago es requisito que el Agente Supervisado haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y mantenido vigente dicha autorización, conforme a lo previsto en la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin. El plazo señalado hasta el cual debe haberse autorizado la notificación electrónica, no considera aquél otorgado a manera de ampliación para presentación de descargos.

26.4 Si no se cumpliera con todas las condiciones previstas en el presente artículo, de haberse efectuado el pago, éste se considera como un pago a cuenta.

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Título Preliminar

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.2. Principio del debido procedimiento

Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo.

La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

el establecimiento, correspondiente al producto GLP envasado en cilindros de 10 Kg., ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa de la Administrada.

- 3.11. El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
- 3.12. Por lo expuesto, la Administrada, no ha desvirtuado las razones por las cuales se inició el presente procedimiento administrativo sancionador. Por el contrario ha reconocido su responsabilidad administrativa, quedando acreditada su responsabilidad en la infracción materia de análisis, por lo que corresponde imponer la sanción respectiva.
- 3.13. Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	INFRACCIÓN	REFERENCIA LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS	SANCIÓN APLICABLE SEGÚN RCD N° 271-2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS
1	No se registró la información actualizada del precio correspondiente al producto GLP envasado en cilindros de 10 Kg. en el sistema PRICE, conforme la información recabada en la visita de supervisión.	El artículo 1º y 6º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	1.11	Multa de hasta 10 UIT.
2	No se publicó en el establecimiento supervisado la lista del precio correspondiente al producto GLP envasado en cilindros de 10 kg, conforme la información recabada en la visita de supervisión.	El artículo 2º del Anexo "A" de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º, del Decreto Supremo N° 043-2015-EM.	4.8	Hasta 30 UIT.

- 3.14. Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobaron los criterios específicos que se deberán tomar en cuenta, entre otros, para la aplicación de sanciones por diversos incumplimientos establecidos en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, correspondiendo aplicar de acuerdo a los referidos criterios la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCION QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	SANCIÓN APLICABLE (EN UIT)
1	No se registró la información	1.11	Resolución de	No registrar un solo precio	

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2052-2017-OS/OR-PASCO

	actualizada del precio correspondiente al producto GLP envasado en cilindros de 10 Kg. en el sistema PRICE, conforme la información recabada en la visita de supervisión. El artículo 1º y 6º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Supremo Nº 043-2005-EM.		Gerencia General Nº 352-2011-OS-GG	de combustible: <table border="1"><tr><td>OTROS DEPARTAMENTOS</td></tr><tr><td>0.10 UIT</td></tr></table> Sanción: 0.10 UIT⁶	OTROS DEPARTAMENTOS	0.10 UIT	0.10
OTROS DEPARTAMENTOS							
0.10 UIT							
2	No se publicó en el establecimiento supervisado la lista del precio correspondiente al producto GLP envasado en cilindros de 10 kg, conforme la información recabada en la visita de supervisión. Artículo 2º del Anexo A de la RCD Nº 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 2º de la RCD Nº 23-2011-OS/CD, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 043-2005-EM.	4.8	Resolución de Gerencia General Nº 352-2011-OS-GG	No publicar un solo precio de combustible: <table border="1"><tr><td>OTROS DEPARTAMENTOS</td></tr><tr><td>0.10 UIT</td></tr></table> Sanción: 0.10 UIT⁷	OTROS DEPARTAMENTOS	0.10 UIT	0.10
OTROS DEPARTAMENTOS							
0.10 UIT							

3.15. **MULTA APLICABLE:** Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la sanción económica a aplicar a la Administrada, es la siguiente:

INCUMPLIMIENTO Nº 01	Multa en UIT calculada conforme RGG Nº 352-2011-OS-GG.	0.10 UIT
	Reducción por atenuante de Reconocimiento (-50%)	0.05 UIT
	Total Multa con redondeo	0.05 UIT

INCUMPLIMIENTO Nº 02	Multa en UIT calculada conforme RGG Nº 352-2011-OS-GG.	0.10 UIT
	Reducción por atenuante de Reconocimiento (-50%)	0.05 UIT
	Total Multa con redondeo	0.05 UIT

⁶ Aplicable en caso de verificarse el incumplimiento de no registrar un solo precio de combustible en otros departamentos distintos de Lima y Callao.

⁷ Aplicable en caso de verificarse el incumplimiento de no publicar la información de un solo precio de combustible en otros departamentos distintos de Lima y Callao.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD⁸;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **SULLCA GAS E.I.R.L.**, con una multa de cinco centésimas (0.05) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento 1, señalado en el numeral 1.2. de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170013538601

Artículo 2º.- SANCIONAR a la empresa **SULLCA GAS E.I.R.L.**, con una multa de cinco centésimas (0.05) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento 2, señalado en el numeral 1.2. de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170013538602

Artículo 3º.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4º.- De conformidad con el Artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo REQUISITOS para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el Administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano el recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

⁸ Modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

Artículo 5º.- NOTIFICAR a la empresa **SULLCA GAS E.I.R.L.**, el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de Oficina Regional Pasco
Órgano Sancionador
Osinergmin**